



AUTO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 009-2020
Demandado: EDUARD ESNEIDER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ CC. 1.120.562.663

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4970 del 14 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago para el cobro de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de abril de 2018, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare – Guaviare, a través de la cual se condenó al señor **EDUARD ESNEIDER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con CC. 1.120.562.663, al pago, a favor del ICBF, del cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la prueba de ADN; mandamiento que fue notificado por correo certificado, el día 24 de mayo de 2021.

Que, a través de la Resolución No. 3655 del 25 de junio de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, actuación que se notificó por página web, el día 13 de octubre de 2021.

Que, el día 19 de noviembre de 2021, se emitió el auto por medio del cual se liquida el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones con la respectiva liquidación.

Que, el señor **EDUARD ESNEIDER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 31 de octubre de 2021, **EDUARD ESNEIDER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con CC. 1.120.562.663, adeuda un valor total de capital de CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$412.000), DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$266.847) por concepto de intereses moratorios y CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$132.190) por costas procesales; para un gran total de OCHOCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$811.037).

Valor del capital	\$ 412.000
Valor de intereses con corte al 31/10/2021	\$ 266.847
Costas procesales	\$ 132.190
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 811.037



Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

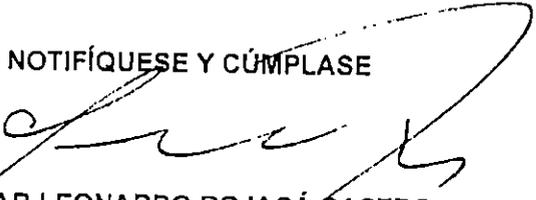
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de abril de 2018, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare – Guaviare, elaborada por este Despacho mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2021, dentro del proceso de cobro coactivo No. 009-2020, adelantado en contra de **EDUARD ESNEIDER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con CC. 1.120.562.663.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **EDUARD ESNEIDER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con CC. 1.120.562.663, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el parágrafo del artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC 
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC 